

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014****REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL NO. 2013-00866****DEMANDANTE: MERCEDES CLAROS DE ROJAS****DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES y Otros.**

En Bogotá D.C. a los (15) día del mes de julio del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo la hora de las (04:30 p.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 80 del C.P.T.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Se recuerda a las partes que fueron convocadas a efectos de celebrar la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 77 del CPT y de la S.S modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007 y Art. 80 del CPL y de la S.S.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la señora **MERCEDES CLAROS DE ROJAS** en calidad de cónyuge supérstite y la señora **GLORIA MARGARITA PINZON CARDENAS** en calidad de compañera permanente supérstite, son beneficiarias de pensión de sobrevivientes conforme lo dispone los Arts. 46 y 47 de la L. 100 de 1993, modificado por los Art. 12 y 13 de la Ley 797 de 2003, con ocasión al fallecimiento del señor **ANGEL IGNACIO ROJAS SALAZAR** (q.e.p.d.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la sustitución pensional a la señora **MERCEDES CLAROS DE ROJAS**, en calidad de cónyuge supérstite con ocasión al fallecimiento del señor **ANGEL IGNACIO ROJAS SALAZAR**, en un **26.5%** de la mesada pensional, a partir del 31 de octubre de 2011, junto con las mesadas

adicionales y los respectivos reajustes de Ley, sumas que deberán ser indexadas al momento del pago conforme al IPC certificado por el DANE.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la sustitución pensional a la señora **GLORIA MARGARITA PINZON CARDENAS**, en calidad de compañera permanente supérstite con ocasión al fallecimiento del señor ANGEL IGNACIO ROJAS SALAZAR, en un **23.5%** de la mesada pensional, a partir del 31 de octubre de 2011, junto con las mesadas adicionales y los respectivos reajustes de Ley, sumas que deberán ser indexadas al momento del pago conforme al IPC certificado por el DANE.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la sustitución pensional a los menores EDWIN STIVEN y ÁNGEL IGNACIO ROJAS PINZON con ocasión al fallecimiento del señor ANGEL IGNACIO ROJAS SALAZAR en proporción del 25% respectivamente de la mesada pensional, a partir del 31 de octubre de 2011 y hasta que se acrediten las condiciones resolutorias extintivas del derecho, es decir, hasta el cumplimiento de la edad de 18 años o hasta cuando se acrediten los estudios realizados para tales efectos y sin que sea superior a los 25 años de edad, junto con las mesadas adicionales y los respectivos reajustes de Ley, sumas que deberán ser indexadas al momento del pago conforme al IPC certificado por el DANE.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES ACRECENTAR progresivamente el derecho pensional de la cónyuge supérstite señora MERCEDES CLAROS DE ROJAS en cuantía hasta del 53% y a la compañera permanente GLORIA MARGARITA PINZON CARDENAS en cuantía hasta del 47%, una vez se verifique la extinción del derecho de los menores, junto con las mesadas adicionales y los respectivos reajustes de Ley, sumas que deberán ser indexadas al momento del pago conforme al IPC certificado por el DANE.

SEXTO: ABSOLVER a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de las demás pretensiones incoadas en su contra, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: Sin Costas en esta instancia.

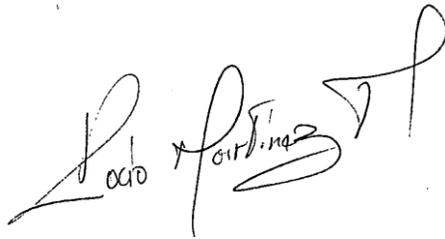
OCTAVO: Si la presente providencia es o no apelada, envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Las partes quedan notificadas en estrados

Por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Carolina Martinez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

**ACCEDA EN EL SIGUIENTE ENLACE A LA GRABACION DE ESTA
AUDIENCIA**

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ab34d7fe-cf98-4df2-9d26-b27724f225b1?vcpubtoken=63f4e9ff-1e3d-45b9-a5c0-fc33c030ddb>